

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y de sus regiones cuando aquellas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incuria y la molición á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al es-

tudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr ésto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apre-

miente necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que, en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atreven á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si no es que tuviesen

disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillon reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas..... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la *Gaceta* dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en durante el mes de de 19.....

Población de según censo habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	DE 0 Á 1 AÑO.		DE 1 Á 4 AÑOS.		DE 5 Á 19 AÑOS.		DE 20 Á 39 AÑOS.		DE 40 Á 59 AÑOS.		DE 60 AÑOS en adelante.		DE EDADES desconocidas		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....																	
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....																	
Meningitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonia.....																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)...																	
Diarrea y enteritis.....																	
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....																	
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					DEFUNCIONES.
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL.	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado al Ministerio de Hacienda sobre si las hojas de servicios de los Profesores de enseñanza en expedientes de oposiciones ó concursos han de llevar póliza de 2 pesetas en concepto de certificación, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 del mes corriente, por la cual consulta si las hojas de servicios que presenten los Profesores de enseñanza en expedien-

te de oposición ó concurso, y que según el apartado 11 del art. 36 de la vigente ley del Timbre han de llevar uno especial móvil de 10 céntimos deben ser reintegradas además con otro de 2 pesetas, á tenor de lo que dispone el art. 30 de la misma ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, aun considerando que los documentos de que se trata tengan caracter de certificaciones, sólo les corresponde llevar el timbre especial móvil de 10 céntimos, requerido por el art. 36, núm. 11 de la ley vigente, en atención á que el precepto general del art. 30 de la ley, relativo á certificaciones, exceptúa del tim-

bre de 2 pesetas que por el mismo se fija á las certificaciones que tengan designado timbre distinto en otros artículos de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—Angel Urzáiz.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, debiendo insertarse en la *Gaceta de Madrid* la anterior soberana disposición para conocimiento de las Autoridades académicas é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección artística, vacantes en las Escuelas elementales de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes

numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de Deuda amortizable al 5 por 100 interior y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 7 del corriente, ha acordado que desde el día 20 del mes actual se reciban por esta Delegación el cupón núm. 4 y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se piden con esta fecha á la Dirección los impresos correspondientes.

Palencia 22 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca Gilabert.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de amillaramiento de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por cualquiera de las causas que determina y relaciona el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señala-

das en el art. 45 del mismo, lo verifiquen en el término de diez días, con los documentos que acrediten su alta en el apéndice para ser incluidos y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos y transcurridos los diez días desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL no será admitida ninguna por justa que sea.

Salinas de Pisuegra 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año de 1901.

Día 2 de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano Herrero Sánchez y con asistencia de los Sres. Valverde, Herrero, Bueno, Corcobado, Lesmes, del Rivero y Sánchez Sánchez se celebró la ordinaria de este día, se dió cuenta de haber expuesto al público en el día de ayer la lista de Compromisarios para Senadores y de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario para este año, quedando enterados.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando lectura de la anterior, y aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos: Abrir matrícula para la asistencia á las Escuelas nocturnas de adultos en esta villa, que dará principio en esta semana.

Día 14.

Extraordinaria que presidió el Señor Alcalde, asistiendo los Concejales Sres. Herrero, Alonso, Bueno, Corcobado, García Tejerina, Lesmes, del Rivero y Sánchez Sánchez, y el Sr. Juez municipal D. Magín Nieto; habiendo recibido las listas de los varones bautizados en las dos parroquias de esta villa durante el año de 1881, se procedió al alistamiento de mozos para el actual reemplazo, acordando se saque copia y fije al público.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Paramio, Valverde, García Tejerina, del Rivero y Sánchez Sánchez se celebró la ordinaria de este día, aprobando la ordinaria y ratificando la extraordinaria anterior; se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se expongan al público por término de quince días las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1900.

Que se haga saber á estos vecinos por medio de edictos en la forma que previene el art. 67 de la vigente ley Municipal, la distribución en cuatro secciones de los contribuyentes que han de ser sorteados para el nombramiento de la Junta de asociados.

Se nombró interinamente Sereno por renuncia de Ildefonso Solache, al vecino Santiago Guerra.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobando la anterior y se acordó: Señalar el día 4 de Marzo próximo para la revisión de excepciones.

Día 27, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de los Sres. Concejales se procedió á la rectificación del alistamiento formado por esta Corporación el día 14 del corriente, incluyendo en él al mozo Mariano Silva Ballesteros, natural de Valdeñebro.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobando la ordinaria y ratificando la extraordinaria anteriores, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, importante 5.510 pesetas.

Habiendo renunciado el cargo de Sereno Justo López, se nombró con el caracter de interino al vecino de esta villa José Márcos.

Sin reclamación contra las listas de Compromisarios para Senadores, se declararon definitivas para los efectos legales.

Día 6 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se celebró esta sesión y aprobando la anterior, se acordó: Pagar con cargo al capítulo 10.º, artículos 1.º y 10.º del presupuesto vigente, el coste de hormigón para la calle de San Juan y camino al Cementerio.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se levantó acta de rectificación y cierre del alistamiento, siendo el número de 32 mozos.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Concejales Paramio, Herrero, Corcobado, Lesmes, del Rivero y Sánchez Sánchez, se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 13.

Presidiendo el Alcalde y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobando la de la semana anterior, y ratificando las anteriores; se dió cuenta de una instancia presentada por Felipe y Marciano Prieto solicitando terreno sobrante de la vía pública, y se acordó se haga saber al público esta petición para oír reclamaciones.

Día 18, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se procedió á la organización de la Junta

municipal por sorteo, acordando se publique el resultado y se participe el nombramiento á los Señores agraciados.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día, ratificando la extraordinaria del 18 y aprobando la ordinaria anterior, se acordó lo siguiente: Designar los locales donde han de verificarse las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Aprobar el pago de 154 pesetas 40 céntimos por compra de piedra para reparos de calles.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Paramio, Herrero, García Tejerina, Lesmes y Sánchez Sánchez se celebró esta sesión y después de aprobar la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, que importa 4.745 pesetas. Se nombró Presidente para asuntos de quintas al segundo Teniente D. Vicente Valverde, por parentesco con los mozos el Sr. Alcalde y primer Teniente. Que no puede concederse á los hermanos Don Felipe y D. Marciano Prieto el terreno que tienen pedido, por oponerse los vecinos á quienes dicen causa perjuicio.

Día 3 de Marzo, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Vicente Valverde, con asistencia de los Sres. Concejales D. José Herrero, D. Toribio Corcobado y D. Agapito del Rivero, que son de los que hoy componen este Ayuntamiento; D. Félix Alonso García y D. Isidro del Valle del bienio anterior, para hacer mayoría, por tener varios parentesco y ausencia de dos Concejales; compareció el Médico titular D. Nicandro Rivero, y presentes los Sargentos en segunda reserva D. Felipe García Gallo y D. Pedro López Sánchez, después de dar lectura á los capítulos 8.º, 9.º y 10.º de la vigente ley de Reclutamiento, se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Valverde, asistiendo mayoría de Concejales y el Médico titular D. Pedro Casado Rodríguez, con los Sargentos talladores, se procedió á la revisión de excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos 1898 y 1899.

Día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano Herrero y no habiendo suficiente número de Concejales se levantó la sesión, disponiendo se convoque para el Viernes 8 del corriente en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la vigente ley Municipal.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Cipriano Herrero y asistiendo los Sres. Concejales Bueno, Corcobado,

Lesmes y Sánchez Sánchez, después de ratificar las extraordinarias anteriores y aprobando la ordinaria, se acordó lo siguiente: Que se expida libramiento por 155 pesetas, importe del material comprado para la Escuela nocturna de adultos. Pagar á los dueños del foro lo que se les debe del año 1900 según el contrato celebrado el 26 de Septiembre de dicho año. Se concedió quince días de licencia al Sr. Alcalde para ir á la Coruña.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Julian Paramio y asistiendo los Sres. Concejales Valverde, Herrero, Corcobado, del Rivero y Sánchez Sánchez, se celebró esta sesión y aprobando la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar la Comisión de festejos y premios en las próximas ferias. Que se haga saber al público se vá á proceder al reparto de metálico perteneciente al Pósito de esta villa durante la época de barbechera y escarda. Se señaló el día 24 del corriente para fallar los casos que quedan pendientes en asuntos de quintas.

Día 21, extraordinaria.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Vicente Valverde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, se procedió al fallo de los casos que quedaron pendientes en las sesiones del día 3 y 4 del corriente.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Cipriano Herrero y asistiendo los Señores Concejales Bueno, Corcobado, Lesmes, del Rivero y Sánchez Sánchez, se celebró esta sesión aprobando la anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó: Que se pague el contingente carcelario con el aumento que este año se ha hecho.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día, acordando la Corporación se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Villarramiel 17 de Abril de 1901.—El Secretario, José Gallo Manso.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, conforme ordena el Real decreto de 4 de Enero del año 1900, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las

declaraciones correspondientes de alta y baja debidamente reintegradas, con los demás documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidos.

Villabasta 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Abdón González.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal debidamente reintegradas y justificadas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Población de Campos 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Rogelio Pérez.—El Secretario, Nicasio Nogal.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean por rústica, pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal debidamente reintegradas y justificadas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Puebla de Valdavia 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Merino Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial dentro del mes de Mayo próximo como dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones reintegradas con sello móvil de diez céntimos y á la vez el título que acredite la adquisición de fincas y pago de derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán antes del día 10 de Mayo próximo, en

la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villelga 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Caminero.—El Secretario, Emeterio Garrán.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de contribución territorial dentro del mes de Mayo próximo como dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones reintegradas y á la vez carta de pago que acredite tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dichas relaciones se presentarán dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas aun cuando sean justas.

Castrillo de Don Juan 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Teodoro Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Cenera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja en papel correspondiente y debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas aun cuando sean justas.

Cenera 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría hasta el día 8 de Mayo próximo, relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará principio á la formación de dicho documento, que ha de regir en el año de 1902.

Villamuera 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sixto Santiago.